

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



540514089001 2021 00005 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**  
Arboledas, Norte de Santander, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda allegada en forma virtual y física de CUSTODIA CUIDADOS PERSONALES REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, en favor de la menor KELLY YAJAIRA DUARTE SANCHEZ, radicada bajo el numero 54 051 40 89 001 2021 00005-00, impetrada por el señor JAIRO DUARTE GRISMALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.412.454 expedida en Arboledas, Norte de Santander, domiciliado en Arboledas, contra la señora ZENaida SANCHEZ GALVIS, para decidir sobre su admisión. Se acompaña a la demanda copia auténtica registro civil de nacimiento de K.Y.D.S. NUIP 1.092.646553, Copia auténtica de la diligencia de conciliación celebrada el día veintitrés (23) de Octubre de 2020 ante la Comisaria de Familia de Arboledas, Copia autentica de audiencia de no conciliación celebrada el veintidós (22) de Enero del 2021, copia de la cédula de ciudadanía de JAIRO DUARTE GRISMALDO, acta de entrega de cuotas alimentaria ante la Comisaria de Familia de la localidad, a folios 17 y 18 citación para notificación personal del art. 291 del C.G.P., oficio suscrito por el Inspector de Policía Rural JAVIER BELEN LAGUADO donde informa la entrega de la demanda y sus anexos, para lo cual ténganse como pruebas las aportadas en la demanda. El libelo reúne los requisitos del art 82 y s.s. en concordancia con el art. 391 y 397 del C.G.P., procediendo a su aceptación, siendo este juzgado competente en razón del domicilio de la menor,

Por lo expuesto el JUZGADO Promiscuo Municipal de Arboledas, con función de Control de Garantías y de conocimiento de Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase al demandante señor JAIRO DUARTE GRISMALDO para que actúe en causa propia, en su calidad de padre de su menor hija KYDS, en el presente proceso.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGLAMENTACION DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA interpuesta por el

señor JAIRO DUARTE GRISMALDO, en su calidad de padre de la menor KYDS en contra de ZENaida SANCHEZ GALVIS

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada, conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste y ejerza el derecho de defensa. Nral 5 del Art. 391 Ibidem.

**CUARTO: DÉSELE** el trámite del proceso verbal sumario previsto en el Libro Tercero Título II del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Ratifíquese como cuota provisional de alimentos la fijada en audiencia de fecha 23 de octubre de 2020 a cargo de JAIRO DUARTE GRISMALDO, que actualizada alcanza la suma de DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$203.000,00) Mcte, para la menor KYDS que deberá ser cancelada los cinco primeros días hábiles de cada mes a la señora ZENaida SANCHEZ GALVIS. .

Comuníquese el inicio del presente trámite a la Comisaria de Familia y al Personero del Municipio de Arboledas (M.P).

Se precisa al actor, que la notificación del art. 291 del C.G.P. a la demanda se procederá una vez quede en firme el presente auto. Anotando la dirección del Juzgado calle 3 N° 2-27 Barrio La presentación y el horario de atención al usuario de 9 a.m. a 12 m y de 2 a 5 p.m. Como quiera que le fue entregada la demanda y sus anexos acorde con la manifestación del Señor Inspector de Policía Rural. En el entendido que se ninguna de las partes posee dirección electrónica se dan las circunstancias previstas en el parágrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “ *En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial ...*” respetando los protocolos de Bioseguridad para evitar el contagio de por la pandemia.

Notifíquese y cúmplase,



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Juez